

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ RUBENCO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se inseriran á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Num. 146.

En la noche del 11 y 13 de Noviembre fueron robadas en la feria de Mansilla Mayor, una vaca y dos yeguas, cuyas señas á continuacion se expresan: en-

cargo pues á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios su celo les sugiera la busca de las mismas, y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unos y otras, de ser habidas, á mi disposicion.
Leon 14 de Noviembre de 1871.
—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

SEÑAS DE LAS CABALLERIAS.

Una vaca, alzada regular, color del pelo ablancoado, y el asta blanca y bien figurada, con una raya hecha á navaja en el aca derecha.

Una yegua negra, edad de 9 á 10 años, alzada 6 cuartas y media poco más ó menos, pelo negro, una estrella blanca en la frente, la ceta cortada y recorta-

da, rozada en la abujas del aparejo.

Otra yegua negra, cerrada, alzada 6 cuartas y 2 dedos, con raya blanca de la frente al oculo y pelo negro lo restante, una mancha blanca en el vacío izquierdo como el anecho de una moneda de veinte reales de plata.

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1871 A 72.

RELACION que segun los datos facilitados á este Gobierno de provincia, por la Superioridad, demuestra el valor de las obras ejecutadas en dicho trimestre por las Compañías concesionarias de las lineas-fuerras de Galicia y Asturias, y las cantidades mundadas entregar á las mismas en concepto de anticipo reintegrable, por subvencion ordinaria y por adicional en obligaciones del Estado por Ferro-carriles, segun lo dispuesto en la Ley de auxilios á dichas Compañías, fecha 18 de Octubre de 1869, cuyos datos se publican en cumplimiento al art. 7.º de la propia Ley.

COMPANIAS CONCESIONARIAS.	Seccion de la linea en que se han ejecutado las obras	Meses.	CANTIDADES MANDADAS ENTREGAR.							
			Valor de las obras ejecutadas	En concepto de anticipo reintegrable.		En el de subvencion ordinaria.				
				Posetas	Cénts.	Posetas	Cénts.	Posetas	Cénts.	
De la linea de Palencia á Ponferrada.	Leon á Ponferrada.	Julio.	31.019	74	17.555	86	12.308	25	"	"
	Idem.	Agosto.	584.642	85	321.553	29	12.911	09	"	"
	Idem.	Setiembre.	37.668	39	20.717	62	13.065	55	"	"
	Total en el trimestre.			654.230	48	359.826	77	38.284	89	"
De Palencia á Ponferrada.	Palencia á Leon.	Desde el 13 de Octubre 1869 á fin de Agosto del corriente año.	445.697	85	245.133	82	"	"	"	"
		Total en el trimestre.			515.277	08	283.402	39	191.509	70
De Ponferrada á la Coruña.	Ponferrada á S. Martín de Quiroga.	Julio.	117.873	06	64.830	18	41.461	26	7.651	80
		Agosto.	212.992	"	117.145	60	85.926	24	15.837	95
		Setiembre.	184.412	02	101.426	61	64.122	20	11.833	95
Total en el trimestre.			515.277	08	283.402	39	191.509	70	35.342	70
De Leon á Gijón.		Julio.	618.017	81	337.159	79	183.522	15	23.251	59
		Agosto.	995.494	47	547.521	06	377.619	57	47.835	22
		Setiembre.	503.447	88	276.731	33	222.647	31	28.204	"
Total en el trimestre.			2.111.600	16	1.161.413	87	783.819	01	99.290	81

DISPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 3 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion a las once de la mañana con asistencia de los señores Mora Varona, Fernandez Blanco, Criado Ferrer, Balbuena (D. Salvador), Perez Fernandez, Menendez Cisneros, Casado Mata, Gonzalez del Palacio, Diez Moran, Arriola, Villapalmeria, Balbuena (D. Melchior), Suarez, Hidalgo, Cubero, Nuñez Palomar, Fernandez Herrera, Diez Novoa, Martinez, Alonso Vallejo, Almonara, Castañeda y Camino, Balbuena (D. Alejandro) y Garcia Cerecedo; se leyeron por el Diputado Secretario Sr. Hidalgo, el Decreto de convocatoria y el art. 32 de la vigente Ley provincial, declarando en su consecuencia al Sr. Gobernador abiertas las sesiones a nombre del Gobierno de S. M.

Acto seguido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 67 de la Ley citada, se leyó por el secretario de la Diputación la memoria de los asuntos de que deben ocuparse los Sres. Diputados en las presentes sesiones, y el estado de los negocios, cuentas, y recaudación provincial.

El Sr. Presidente dispuso la lectura del art. 36 de la Ley orgánica y con tal motivo escitó a los Sres. Diputados para que designasen el número de sesiones que se debían verificar en el presente período mensual, manifestando que en el anterior se acordaron once.

Firió la palabra el Sr. Varona, quien manifestó, que creía muy reducida el número de doce sesiones, porque de la lectura de la memoria se desprende que la Diputación tenía que ocuparse en asuntos de grave importancia y trascendencia, como eran todos los relativos a obras provinciales, división municipal y Beneficencia, y en tal concepto era de necesidad mucho más tiempo del que se indicaba, si las resoluciones que se adopten se quiere revestirlas de algún prestigio; repulsa pues necesarias trece las sesiones.

El Sr. Arriola contestó que se juzgaba el más incompetente de todos para abordar los muchos asuntos que se suscitan por la Comisión al acuerdo de los Sres. Diputados, pero una vez que es potestativo en la Diputación el prorrogar sus sesiones, con aquiescencia del señor Gobernador, no veía inconveniente en que desde luego se fijen doce sesiones, pudiendo después, si los asuntos lo requieren, prorrogarse estas por más o menos tiempo, pero siempre designándose un número fijo.

El Sr. Vallejo convino con el señor Arriola en que la Diputación podía prorrogar las sesiones si lo conceptuaba conveniente, pero como esta clase de cosas que verificarse con aquiescencia del Gobernador, erve prohibido hacer uso del derecho propio una vez que la Corporación tiene atribuciones para ello, debiendo en su consecuencia acordarse un número de sesiones mayor que el de 12.

Rectificó el Sr. Arriola haciéndolo presente a los Sres. Diputados que al proponer la prórroga de las sesiones si era necesario, ni proponía cercenar las atribuciones de la Diputación, ni mucho menos que se fuese a paso de carga en

el despacho de los asuntos, sino únicamente indicar la conveniencia de determinar el número de sesiones que deben celebrarse.

Rectificaron a su vez los Sres. Varona y Vallejo, y en su consecuencia se nombró una Comisión compuesta de los señores Varona, Vallejo, Arriola y Balbuena (D. Alejandro) para que propusiesen a la Diputación el número de sesiones que debían celebrarse en este período. Propuestas 18, se acordó por unanimidad aprobar este número, designando las once de la mañana para dar principio a las mismas.

Su dió cuenta de que el Diputado provincial D. Alejandro Alvarez había sido nombrado por Real orden de 1.º de Setiembre último Jefe de la Administración económica de la provincia, y en su vista y de conformidad con lo preceptuado en el art. 58 de la vigente Ley orgánica, se procedió al nombramiento del Diputado que le ha de sustituir en el cargo de vocal de la Comisión permanente.

Verificada la votación secreta por medio de papeletas, dió el resultado siguiente: D. Antonio Arriola 16 votos; D. Ricardo Mora Varona 6; D. Antonio Fernandez Herrera 1; D. Antonio Maria Suarez 1; y una papeleta en blanco. Siendo el número de Diputados 21, y habiéndose intervenido en la votación 25, el Sr. Presidente en vista del escrutinio proclamó vocal de la Comisión permanente a D. Antonio Arriola, quien ocupó para respecto al turno de salida el lugar de la persona a quien reemplaza.

Se leyó el proyecto de reglamento de las sesiones y modo de funcionar de la Diputación que se acordó pasase a la Comisión de Gobierno y Administración, a fin de que a la mayor brevedad emitiese dictamen sobre el mismo.

Como se hallare incompleta dicha Comisión por la falta de asistencia a la sesión de este día de los Sres. Vega Cadorniga, Gonzalez Garrido, Uchela y Florez, se procedió a votación secreta al nombramiento de 4 Sres. Diputados en concepto de auxiliares de los primeros, resultando elegidos los Sres. Mora Varona 22 votos, Alonso Vallejo 22; Vallejo 19; Villapalmeria 18, habiendo además obtenido votos los Sres. Balbuena (D. Melchior) 2; Balbuena (D. Alejandro) 1; Castañeda 1; Criado Ferrer 1; Almonara 1; quedando por lo tanto proclamados los Sres. Varona, Vallejo, Valle y Villapalmeria.

Su dió cuenta de que el Sr. Florez no podía asistir a las sesiones por haberse enfermado.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion a las dos de la tarde, señalándose para la orden del día siguiente la sesion parcial de un Diputado por Riaño y sus demás asuntos pendientes.

Leon 6 de Noviembre de 1871 — El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Extracto de la sesion celebrada el dia 4 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTAÑEDA.

Abierta la sesion a las once de la mañana con asistencia de los Sres. Mora Varona, Martinez Criado, Criado Ferrer, Salvadores, Balbuena, (D. S.) Perez Fernandez, Menendez Cisneros, Casado Mata, Diez (D. N.), Moran, Arriola, Villapalmeria, Balbuena (D. A.), Suarez, Hidalgo, Sabugo, Cubero, Nuñez, Palomar, Fernandez Herrero, Diez Novoa, Martinez, Vallejo, Almonara, Valle y Balbuena (D. A.) y leída que fué el acta anterior quedó aprobada, previa la certificación consiguiente de que los vocales que se nombraron para dar dictamen respecto al reglamento interior, tienen el carácter de suplentes de los Diputados, que formando parte de la Comisión de Gobierno y Administración no se han presentado hasta este momento.

Acto continuo y en vista de lo dispuesto en el art. 33 de la ley provincial vigente, se procedió al sorteo de los Diputados que debían cesar en la primera renovación. Verificado este acto y en vista de haberles cabido es suerte a los distritos de Destriana, Riaño, La Bañeza, Urliñas del Paramo, La Vecilla, Leon, distritos de S. Martín y S. Marcelo, Murias de Paredes, Villablino, Los Barrios de Loma, Torneo, Bombibre, Priaranza de Sabero, Valencia de D. Juan, Gusendos, Valdeiras, Villafraanca, Cerebelos, Cornoba y Vega de Espinareda, los números más bajos ó sean hasta el 21 inclusive, quedó acordado que los Diputados D. Gumersindo Perez Fernandez, el que ocupa el lugar de don Alejandro Alvarez, D. Francisco Uchela, D. Juan Menendez Cisneros, D. Tomás Salugo, D. Antonio Maria Suarez, D. Leonardo Hidalgo, D. Pedro Garcia Huerta, D. Narciso Nuñez Palomar, D. Laureano Casado Mata, D. Nicolas María Diez, D. Manuel de los Rios, don Antonio Arriola, D. Luis Alonso Vallejo, D. Miguel Fernandez Basciela, don Pio Castañeda y Camino, D. Silverio Florez Horcas, D. Manuel Antonio del Valle, D. José Antonio Cubero, D. Felipe Garcia Cerecedo y D. Miguel Ferrer, cesen de la primera renovación que se verifique.

Visto lo dispuesto en la Real orden de 17 de Julio último, y considerando que las razones que motivaron el acuerdo de la Diputación de Sevilla para el nombramiento de Diputados que en clase de suplentes concurren a los trabajos de la Comisión, cuando por enfermedad ó cualquier otra causa justificada no asistan los vocales de la misma a las sesiones, son aplicables a los del resto de España, se procedió en votación secreta al nombramiento de tres Diputados con el carácter expuesto, para lo que obtuvieron votos los Sres. siguientes: D. Manuel Martinez 17; D. Leonardo Hidalgo 16; D. Pedro Almonara 16; D. Luis Alonso Vallejo 7; D. Antonio Maria Suarez 6; D. Antonio Herrero 3; D. Ricardo Mora Varona 3; D. Adriaín Quiñones 1; D. Pedro Fernandez Banco 2; y dos papeletas en blanco.

El Sr. Presidente en vista del escrutinio proclamó suplentes a los Sres. Martinez, Hidalgo y Almonara, debiendo estarse respecto a particular a lo que se estatuya en los Reglamentos para la aplicación de las leyes orgánicas.

Se leyó el dictamen de la Comisión permanente proponiendo se aprobase la fianza presentada por el Depositario de los fondos provinciales, una vez que escuda a 4.700 pesetas al tipo fijo por la Diputación anterior para aspirar a este cargo.

Contra el mismo dijo el Sr. Vallejo que creía inapropiada la aprobación que se solicitaba, toda vez que estando prevenido por diferentes disposiciones que las fincas urbanas solo serian para fianza del Estado, cuando se hallasen situadas en la capital de la provincia, no debe en manera alguna tenerse en cuenta las casas hipotecadas por el Depositario

por que radican en la Vecilla, reñándose tambien de ver en el expediente que los testigos que depone acerca del mismo, no se les haya regulado por las generales de la ley.

El Sr. Balbuena (D. Salvador) de la Comisión, defendió el dictamen, haciéndolo ver al Sr. Vallejo que eran infundados los cargos que se hacian a esta una vez que la vacante se acordó por la Diputación anterior la que pudo, en uso de las atribuciones de la ley de 21 de Octubre del 68, exigir la fianza que juzgase mas conveniente, sin que tengan aplicación a este caso los precedentes legales que se citan por el Sr. Vallejo, puesto que tanto el art. 88 de la ley de 21 de Octubre de 1868 cuanto la disposición 1.ª adicional de la ley 20 de Agosto y Real orden de 22 de Setiembre último, derogau todas las disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias, siendo por consecuencia las Diputaciones arbitras de exigir a sus funcionarios la fianza que crean mas conveniente; pudiendo por lo tanto que se apruebe ésta, una vez que se hallen cumplidos todos los requisitos del acuerdo sobre el particular adoptado por la anterior Diputación, que es inefectivamente ejecutivo.

Usó de la palabra el Sr. Menendez Cisneros como individuo de la Comisión de Hacienda, para hacer presente, que una vez que de la hipudación resultaba mayor fianza que la exigida por la Diputación, creia se estaba en el caso de aprobar el dictamen.

El Sr. Suarez, sin entrar en la liquidación y demas operaciones de la fianza que creyó justas, opinó por que debía antes de aprobarse esta, devolver el expediente para que se manifieste por el juez si a los testigos que depone en el mismo los comprendo ó no alguna de las generales de la Ley.

El Sr. Balbuena (D. Alejandro) se estrañó mucho de que los Sres. Varona y Suarez juzgasen necesario este requisito antes de emitir su voto, siendo así que en sus actos de jurisdicción voluntaria nunca se acostumbró a preguntar a los testigos si los comprenden las generales de la ley, en su vista y una vez que los testigos examinados son de probidad y arraigo y que en defecto de la fianza responderían con sus bienes a las resutas del Depositario, cree que se debe desear por el Sr. Varona.

El Sr. Arriola demostró igualmente que era inoportuno lo propuesto por los Sres. Vallejo y Suarez, toda vez que la escritura presentada reúne todos los requisitos exigidos por la Diputación.

No habiendo ningún Diputado que quisiese hacer uso de la palabra se aprobó en votación nominal la fianza otorgada a favor del Depositario de fondos provinciales en forma siguiente:

Señores que dijeron Si.

Valle, Nuñez, Balbuena (D. Salvador), Arriola, Balbuena (D. Alejandro), Martinez Criado, Herrera, Diez Novoa, Cubero, Casado, Almonara, Moran, Villapalmeria, Sabugo, Menendez Cisneros, Hidalgo, Perez Fernandez, Sr. Presidente.

Señores que dijeron No.

Vallejo, Suarez, Criado Ferrer y Diez, los tres últimos de estos Sres, espitaron su voto haciéndolo presente a la Diputación que al votar en contra del dictamen lo hacian únicamente porque faltaba el requisito de que si a los testigos les correspondía ó no alguna de

las generales de la Ley y no porque juzgasen la fianza insuficiente.

Se leyó el dictamen de la Comisión permanente dando cuenta de haber aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de la capital, concediendo una pensión a la viuda del Médico que fué de esta ciudad D. Juan Rico, pidiendo en su consecuencia á los Sres. Diputados que aprobasen definitivamente el acuerdo, una vez que mientras este acto no tuviera lugar no podía ser ejecutivo.

Impugnó el dictamen el Sr. Vallejo, fundándose en que con respecto á la Comisión con arreglo al art. 46 de la vigente Ley provincial la revisión de los acuerdos de los Ayuntamientos, para cada necesidad someterse á la aprobación de los Señores Diputados es del municipio de León.

Concibió el Sr. Balbuena D. (Salvador) que el asunto de que se trata corresponde conocer de él á la Diputación, con arreglo á lo establecido en el número 4.º art. 51 de la vigente Ley orgánica municipal y que si bien por el artículo 66 de la Ley de 20 de Agosto, la Comisión revisa los acuerdos de los Ayuntamientos, este auto no puede entenderse á todos los asuntos que la Ley les encomienda ni tiene la aplicación que pretende darle el Sr. Vallejo.

Fuente á votación nominal se aprobó el dictamen por 23 votos contra 1 en la forma siguiente:

Señores que dijeron Si.

Valle, Nuñez, Balbuena (D. Salvador), Arriola, Balbuena (D. Alejandro), Martínez Criado, Herrera, Díez Novoa, Cubero, Casado, Alonzara, Morán, V. Hapaoerria, Sabugo, Menéndez, Salvadores, Hidalgo, Pérez Fernandez, Suarez, Criado Ferrer, Díez (D. Nicolás), Sr. Presidente.

Señores que dijeron No.

Vallejo.
Pasándose al despacho de otros asuntos, se leyó la propuesta hecha por la Comisión en vista de las atribuciones que la confiere el art. 69 de la Ley orgánica, para la plaza de Médico de la casa de Expositos y Maternidad de la capital, vacante por defunción de don Juan Rico, á favor del Licenciado en medicina y cirugía D. Patricio García Otero, indicando á la vez en vista de lo dispuesto en el art. 417 del Reglamento Interior, la conveniencia de refundir en una sola plaza las de medicina y cirugía desempeñadas en la actualidad por el Sr. García Otero.

El Sr. Presidente en vista de no de terminarse en la propuesta el sueldo que ha de disfrutar el que sea agraciado con la plaza, indicó á los Sres. Diputados la conveniencia de precisar este particular.

El Morán, como director del Establecimiento, manifestó que debía usarse el sueldo de 5 000.

El Sr. Suarez, cree necesario este sueldo, puesto que el Establecimiento del Hospicio se puede considerar como una casa numerosa y el facultativo que le asiste le ha de sobrar tiempo para dedicarse á la visita de otros enfermos.

Aludido el Sr. Arriola como facultativo por el Sr. Suarez, sostuvo el dictamen de la Comisión que creyó muy racional y en armonía con el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1863; pero como el médico que se encargue de los enfermos de medicina tiene que visitar á la vez las de cirugía y

casa de Maternidad, bien merece el sueldo de 4 ó 5.000 reales.

La Diputación en vista de lo expuesto por los Sres. Diputados, acordó refundir en una sola plaza las de Médico y Cirujano de la Casa Expositos y Maternidad de León, asignándole el haber de 1.125 pesetas, nombrando en votación ordinaria por unanimidad para el desempeño de la misma, al licenciado don Patricio García Otero.

Nombrado por Real orden de 1.º de Setiembre Cefe económico de la provincia D. Alejandro Alvarez, y siendo cargo incompatible con el de Diputado provincial, que este desempeñaba, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley electoral y el número 3.º caso 2.º art. 22, 31 y 35 de la provincia, declarar la vacante de un Diputado por el distrito de Riaño perteneciente al Sr. Gobernador para que anuncie la elección en los cinco días siguientes á este acuerdo.

Se dio cuenta de que el Diputado é individuo de la Comisión permanente D. Antonio Arriola, renunciaba en favor de la provincia la indemnización que le señala el art. 59 de la Ley, acordándose en su consecuencia por unanimidad se hiciese constar en el acta la satisfacción con que ha visto el desprendimiento del Sr. Arriola en beneficio de los fondos provinciales.

Quedó enterada la Corporación de que el Diputado Sr. Díez Canseco no asistía á las sesiones por hallarse enfermo.

Se acordó igualmente que con cargo al capítulo de imprevistos, se proceda á la impresión de la memoria leída al inaugurarse las sesiones.

Trascurridas las horas de Reglamento se levantó la sesión á los dos y media de la tarde, señalándose para la sesión del día siguiente, los asuntos pendientes y demás.—El Secretario, Domingo Díez Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, por el término de dos meses, las cuentas de fondos provinciales del ejercicio de 1870—71, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la ley orgánica provincial. Leon 13 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Pío Castañeda.—P. A. D. L. D.—El Diputado Secretario, Adriano Quiñones Fernandez Baeza.—El Diputado Secretario, Gumersindo Perez Fernandez

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion administrativa.—Negociado de estancadas.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de rentas

en orden de 25 de Octubre último, se procede á nueva subasta de los embases de tabacos que á continuación se expresan, el día 1.º de Diciembre próximo á las doce de su mañana en esta capital en la oficina de esta Administración, y en los demás puntos en la de las Administraciones subalternas, bajo las condiciones y á los tipos siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de seis céntimos cada cajon.

2.º El remate se declarará en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación de la citada Direccion general.

Cajones de cedro.

Leon 225
Astorga 153

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta. Leon 11 de Noviembre de 1871.—El Cefe económico, Alejandro Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion administrativa.—Negociado de estancadas

En la Gaceta de Madrid nú-

mero 316 del Domingo 12 del corriente, se halla publicado el anuncio que sigue:

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta intentada en esta Direccion general el día 30 de Octubre último para contratar la adquisicion de 360.000 kilogramos de tabaco habano, Vuelta Abajo, con destino á las Fábricas Nacionales; S. M. el Rey, por Real orden de 7 del corriente, se ha servido mandar que la expresada licitacion se celebre segunda vez en la misma dependencia el 19 del próximo mes de Diciembre, de una y media á dos de la tarde, bajo las condiciones estipuladas en el pliego publicado en la Gaceta de Madrid, número 270, correspondiente al día 27 de Setiembre del corriente año, entendiéndose modificado aquel sólo en la parte relativa á las fechas que se señalaron para verificar las entregas de dicho tabaco; las cuales deberán hacerse por el que resulte contratista en la forma siguiente:

PRIMERA CONSIGNACION.	De	
	7 *	De captadura
De 1.º Febrero á 1.º Marzo de 1872..	12.000	12.000
De 1.º Marzo á 1.º Abril de id.	12.000	12.000
De 1.º Abril á 1.º Mayo de id.	12.000	12.000
De 1.º Mayo á 1.º Junio de id.	12.000	12.000
De 1.º Junio á 1.º Julio de id.	12.000	12.000
	60.000	60.000
SEGUNDA CONSIGNACION.		
De 1.º Julio á 1.º Agosto de 1872.	20.000	20.000
De 1.º Agosto á 1.º Setiembre de id.	20.000	20.000
De 1.º Setiembre á 1.º Octubre de id.	20.000	20.000
De 1.º Octubre á 1.º Noviembre de id.	20.000	20.000
De 1.º Noviembre á 1.º Diciembre de id.	20.000	20.000
De 1.º Diciembre á 31 Diciembre de id.	20.000	20.000
	120.000	120.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Director general, Pedro Pastor y Maseda.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en el referido servicio. Leon 13 de Noviembre de 1871.—El Cefe económico, Alejandro Alvarez.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia de Real órden con fecha 23 de Octubre último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—Enterado el Rey (Q. D. G.) de que en los procedimientos de premio empleados por la Administración pública para hacer efectivos los débitos que resultan á favor de la Hacienda, y en cuyos procedimientos han de intervenir y coadyuvar los Jueces municipales con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de 19 de Julio de 1865 y á los artículos 2º, 26, 34, 35, 42, 58, 62, 69, 70, 71, 80, 83, 92 y 94 de la instrucción de 3 de Diciembre siguiente para llevarla á cabo, no cumplen algunos de dichos funcionarios con todos los deberes que aquellas les imponen, ó lo hacen con tal tibieza que resulta con ello graves perjuicios á los intereses del Estado. S. M. ha tenido á bien disponer esote V. S. á los funcionarios de ese distrito recordándoles el exacto cumplimiento de las ya citadas disposiciones, á fin de que se ponga pronto y eficaz remedio á semejante mal, que es en las circunstancias presentes, de mas lamentables consecuencias por la falta de recursos que experimenta el Tesoro.»

Cuya Real órden se inserta en los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales y de los de primera instancia para el exacto cumplimiento de las disposiciones que en ella se citan: á la vez que se los excita su celo para que activen los procedimientos de premio, á fin de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, cuanto antes sea posible. Valladolid Noviembre 7 de 1871.—Baltasar Barona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de primera enseñanza de Leon.

Se halla vacante la escuela elemental de niños de Corullon, dotada con 825 pesetas anuales, casa-habitacion para el maestro y la retribucion de los niños que puedan pagarla, la cual ha de proveerse por concurso entre los maestros que reúnan las condiciones de aptitud que exige la regla décima de la órden de S. A. el Reyente del Reino de L.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion en el término

de 30 dias que empezarán á correr desde el de la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando necesariamente sus hojas de méritos y servicios debidamente documentadas ó certificadas por el Secretario de esta Junta.

Leon 2 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—El Secretario, Benigno Reyero.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por la superioridad, se cita á Eusebio Estobez, quinto por este Ayuntamiento en el recuadro del corriente año, para que en el preciso término de ocho dias se presente á exponer lo que tenga por conveniente, teniendo entendido que de no verificarlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Villafranca del Bierzo Noviembre 3 de 1871.—El Alcalde, Santiago Capdevila.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Por el Alcalde de barrio del pueblo de Huerga de Gorallos, se me participa que el día 4 del actual fué hallado por la mujer de Domingo de la Torre un pollino negro, rozado en el lomo, de edad de unos 14 años, el que se halla depositado en poder de Ignacio Gonzalez, vecino del expresado Huerga. La persona que sea su dueño podrá presentarse á recogerlo abonando los gastos y dando las señas del mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soto de la Vega Noviembre 11 de 1871.—Francisco Gonzalez.

REPARTIMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresa, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal del presente año económico, y expuesto este al público por 8 dias, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

Ardon.
Armanán.
Soto de la Vega.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Por este tercer edicto hago saber: que en veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, cesó D. Francisco Blanco y Marron en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido.

Lo que se hace público por este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del artículo trescientos seis de la ley hipotecaria vigente.

Dado en Leon á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Por este primer edicto hago saber: que en diez y siete del actual, cesó Melquiades Babuena en el cargo de Registrador de la Propiedad interino de este partido, que por segunda vez ha desempeñado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del artículo trescientos seis de la ley hipotecaria vigente.

Dado en Leon á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Por este primer edicto hago saber: que en veinte de Julio último, cesó D. Eduardo Fernandez Izquierdo en el cargo de Registrador de la Propiedad interino de este partido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del artículo trescientos seis de la ley hipotecaria vigente.

Dado en Leon á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Por el presente edicto encargo á todas las autoridades de esta provincia, procuren con el celo que las distingue averiguar quienes sean los sujetos que en la

madrugada del 30 de Setiembre último sustrujeron con un carro las maderas cuyas señas y dimensiones se expresan al final, que fueron arrastradas por la corriente de las aguas desde el puente de hierro que conduce á la estación hasta un poco mas bajo de los de la Corredera, donde fueron orilladas, depositándolas, si fuesen habidas, y haciendo comparecer en este juzgado á las personas en cuyo poder obrasen.

Dado en Leon á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

SEÑAS DE LAS MADERAS.

Dos vigas de pino de cinco metros de longitud, y diez y ocho por diez y seis centímetros es-cuadra, veinte longinas cortas de roble para puentes, diez y nueve traviesas de la misma madera, y veintio pelazos de vigas gruesas de diferentes escuadras desde cinco de uno á dos metros de longitud.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por D. Antolin Balañas vecino de Leon, se vende una casa en La Vecilla y calle del Bñ adm. 8.º, bien sea al contado ó á plazos; los que quieran interesarse en su compra pueden dirigirse á dicho señor.

Se compra toda clase de papel del Estado, resguardo de la Caja de Depósitos, Póizas y señalamiento del Parvane de las familias, Peninsular, Crédito Comercial y otros valores que convengan. Dirigirse á Leon calle de la Cathedral número 7, donde de Mariano Martin (Villalon.)

El día 10 del actual se extrajo de Fresno de la Vega una yagua cerril, de 3 años, pelo rojo apardado, alzada como 7 cuartas, cabeza acenerada, un poco asillada; lleva cubezada. La cría, una mula quinceña, pelo negro, alzada 6 cuartas y media. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño Francisco Martinez Garcia, vecino de dicho Fresno, quien abonará los gastos y gratificará.

El día 11 del corriente desapareció de Mansilla de las Mulas, una pollina negra, carota, con su cría, de alzada 6 cuartas, de 5 á 6 años poco más, algo refragada en el lomo, una estrella pequeña en la frente; lleva aparejo. Señas del pollino lechal: pelo castaño, de 5 cuartas de alzada, y hocico blanco. La persona que sepa su paradero dará razon á su dueño Manuel Pastrana, en Mansilla de los Oteros, que gratificará.